



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

Asunto: Resolución Administrativa:  
Autorización de Impacto Ambiental.

**AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**  
PASEO CENTENARIO INFONAVIT DEL RÍO EDIFICIO 11 D LOCAL 1  
COLONIA ZONA URBANA RÍO TIJUANA  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

En respuesta la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, que presenta el **H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA** a través de la C. Patricia Peterson Villalobos, de la **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIII Ayuntamiento de Tijuana**, con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad que denomina "**ALMACENAMIENTO DISPOSICIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (BANCO DE TIRO)**", con pretendida ubicación en el blvd. Delicias 14991, Lote 009, Manzana 309, Fraccionamiento Hacienda Las Delicias 2, Delegación Cueros de Venado, en un área de 86,403.643 m<sup>2</sup>, dentro de una superficie total de 141,860.71 m<sup>2</sup>, con clave catastral SU-309-009, en la ciudad de Tijuana, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la *Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)*, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la *LPABC*.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD GENERAL**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

**TERCERO.-** Con fecha 06 de agosto de 2019, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se indica al inicio de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **4.3.116-MIA/19**. Dicha solicitud fue acompañada con un disco compacto que contiene la versión electrónica de la **MIA**.

**CUARTO.-** A través del oficio SPA-MXL-2787/19 de fecha 07 de octubre de 2019 **LA SECRETARÍA** le requirió **Información Adicional (IA)** a **EL PROMOVENTE**, la cual presentó parcialmente en fecha 21 de octubre de 2019.

Por lo anterior, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la *LPABC* entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que la *LPABC* es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

**TERCERO.-** Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea **LA SECRETARÍA**.

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
**ESPACHAD**  
31 OCT 2019  
**ESPACHAD**  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE

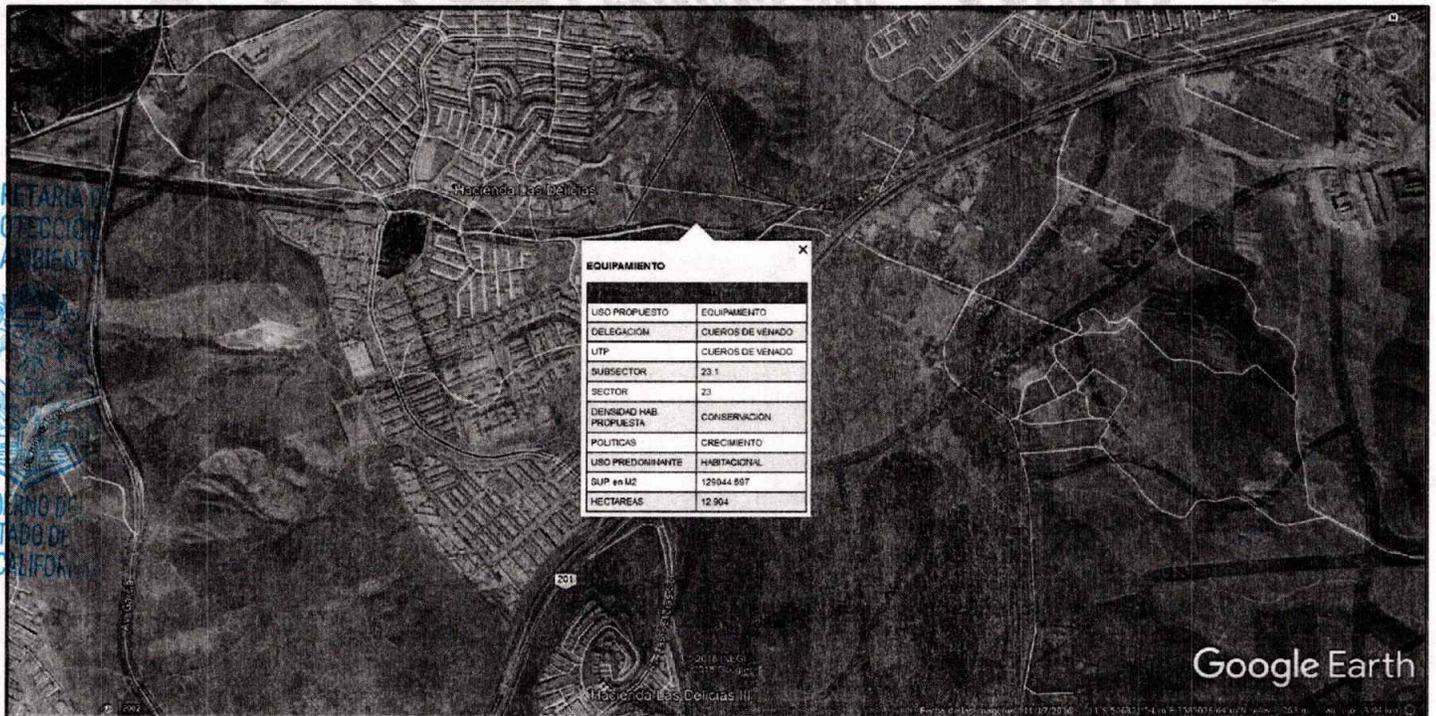
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

**CUARTO.-** Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental (RLPABCMIA)*, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

**QUINTO.-** Que el *Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)* en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la *Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)* donde aplica una *Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

**SEXTO.-** Que el *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030 (PDUCPT 2010-2030)*, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, B. C.

**SÉPTIMO.-** Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** pretende llevar a cabo obras de acondicionamiento de un sitio para la disposición de Residuos de Manejo Especial provenientes de las diversas obras ejecutadas a lo largo del Corredor Tijuana Rosarito 2000 y cercanas a la zona Sur de la ciudad (Banco de Tiro), para la conformación de plataformas hasta llegar a un nivel óptimo de altura, que se destinará a equipamiento recreativo y deportivo (área verde, canchas de usos múltiples, ciclovías, etc.); en una zona que se localiza en la Delegación *Cueros de Venado, Sector 23 y Subsector 23.1*, donde el uso de suelo propuesto es de **EQUIPAMIENTO** inmerso en una zona donde el uso predominante es el tipo **HABITACIONAL**, de acuerdo al *PDUCPT 2010-2030*. Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración Urbana de Tijuana, B.C., emitió **Constancia de Zonificación de Uso de Suelo Favorable**, para Banco de Tiro de Materiales de Construcción y Tierra, a través del oficio US-277/2018 de fecha 10 de julio de 2018.



Y de acuerdo a la Matriz de Compatibilidades de Uso de Suelo del *PDUCPT 2010-2030*, el uso especial de Relleno Sanitario Regional resulta compatible para la zona donde se pretende desarrollar **EL PROYECTO**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

USOS Y DESTINOS			MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO PDUOPT 2010-2030																					
GENERICOS	GRUPOS/SUBGRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Habitacional									Industria			Equipamiento									
			Densidad Baja			Densidad Media			Densidad Alta			Hidro Industrial	Bajo Riesgo	Alto Riesgo	Vertical	Barrial	Distrital	Central	Regional					
			Unifamiliar	Multifamiliar Horizontal	Multifamiliar Vertical	Unifamiliar	Multifamiliar Horizontal	Multifamiliar Vertical	Unifamiliar	Multifamiliar Horizontal	Multifamiliar Vertical													
	Usos especiales	Corralón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Reellenos sanitarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Marina Turística	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Gasoductos, oleoductos y similares	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
		Depósitos de desechos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Estación de autoabasto o especial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Centros de Readaptación Social	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Parqueos y cementerios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a la información presentada en la *MIA* y la contenida en la *IA*, **EL PROYECTO** consiste en la recepción y disposición final de manera controlada de escombros (residuos de procesos constructivos), para lo cual se seguirán las siguientes etapas:

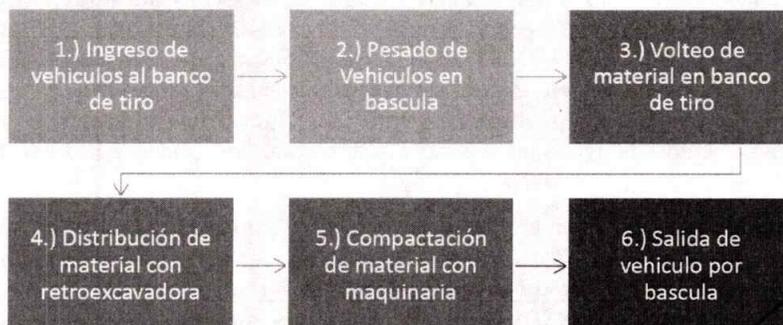
- 1. Ingreso de vehículos al banco de tiro:** Los vehículos entraran por el acceso del banco de tiro.
- 2. Pesaje de vehículos en báscula:** Los vehículos llegaran a la zona de pesaje, para el registro del peso bruto de entrada.
- 3. Volteo de material en banco de tiro:** Los vehículos se dirigirán hacia la zona de descarga para el depósito de materiales.
- 4. Distribución de material con retroexcavadora:** Una vez depositado el material en el sitio, este será distribuido con la retroexcavadora para su esparcimiento para aprovechar el máximo el espacio.
- 5. Compactación de material con maquinaria:** La compactación del material se realizará con compactadora para este tipo de material, pasando por cada punto donde se disponga el material con el fin que se formen capas uniformes y estables de taludes para la conformación del terraplén.

Conforme el apartado 7. Propiedades mecánicas del suelo, contenida en el Estudio Geotécnico para el Banco de Tiro de Hacienda las Delicias, elaborada por el Grupo Latco del Noroeste S.A. de C.V., subapartado compresibilidad, con base a los perfiles estratigráficos y el grado de compactación actual (de mediana y a mayor profundidad altamente consolidado) se puede establecer que el suelo esta normalmente consolidado en terreno firme.

En cuanto a las Excavaciones, se podrán efectuar con paredes verticales hasta 1.50 m. de profundidad. Para fines de excavaciones el suelo se clasifica como tipo "B" de conformidad en las especificaciones de la SCT. Se recomienda que las excavaciones no excedan la profundidad anteriormente mencionada ya que el material en su estado natural se encuentra consolidado y al ejercer la excavación ejerce vacíos en el material que llega a perder esta consolidación y se vuelve un material inestable con peligro a derrumbes.

**6. Salida de vehículo por báscula:** Los vehículos llegaran a la zona de pesaje, para el registro del peso bruto de salida para registrar el total en peso de ingreso al banco de tiro por unidad." (Sic).

Diagrama de Procedimiento



SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

9



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

NOVENO.- Que sumado a lo anterior, **EL PROMOVENTE** señala que la superficie disponible de recepción de escombros será de 86,403.643 m<sup>2</sup>, conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA (METROS)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	53			53	3,585,559.9974	506,383.4580
53	330	S 71 ° 3 ' 34.28 " E	186.759	330	3,585,499.3780	506,560.1053
330	329	S 65 ° 56 ' 43.06 " W	153.910	329	3,585,436.6431	506,419.5617
329	350	S 70 ° 26 ' 25.99 " W	21.460	350	3,585,429.4586	506,399.3400
350	349	N 89 ° 10 ' 29.57 " W	126.822	349	3,585,431.2819	506,272.5315
349	326	N 79 ° 46 ' 37.08 " W	2.462	326	3,585,431.7218	506,270.1089
326	325	N 74 ° 24 ' 00.74 " W	92.734	325	3,585,456.6596	506,180.7905
325	324	S 83 ° 20 ' 06.12 " W	53.846	324	3,585,450.4100	506,127.3080
324	323	S 76 ° 12 ' 34.68 " W	85.669	323	3,585,429.9890	506,044.1082
323	56	N 29 ° 53 ' 53.94 " E	274.644	56	3,585,668.0814	506,181.0081
56	55	N 30 ° 16 ' 40.82 " E	196.997	55	3,585,838.2060	506,289.3333
55	54	S 23 ° 03 ' 33.46 " E	210.191	54	3,585,644.8094	506,362.6616
54	53	S 13 ° 46 ' 38.71 " E	87.325	53	3,585,559.9974	506,383.4580
SUPERFICIE = 86,403.643 m <sup>2</sup>						

DÉCIMO.- Que por el desarrollo de **EL PROYECTO** se generarán emisiones a la atmósfera de partículas (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>) por el ingreso y salida de vehículos, por el volteo de material en banco de tiro, por la distribución de material con retroexcavadora y por la compactación de material con maquinaria; asimismo, se generarán emisiones de gases de combustión (CO<sub>2</sub> y N<sub>2</sub>) por la operación de la maquinaria. En la siguiente tabla se indican las medidas de mitigación de dichas emisiones:

Fuente de Emisión	Tipo de emisión	Se mitiga o controla con:
RME	PM <sub>10</sub> Y PM <sub>2.5</sub>	Disposición lenta para evitar el esparcimiento de partículas
Retroexcavadora	CO <sub>2</sub> y N <sub>2</sub>	Mantenimiento Preventivo y Catalizadores
Compactador	CO <sub>2</sub> y N <sub>2</sub>	Mantenimiento Preventivo y Catalizadores

UNDÉCIMO.- Que si bien **EL PROYECTO** es justificable en virtud del servicio que pretende prestar, además de que se minimizará la proliferación de tiraderos clandestinos, es importante señalar que el mismo se pretende desarrollar dentro del cauce de un arroyo natural, por lo que es imperativo contar con la anuencia de la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** para su alteración o modificación, para lo cual, **EL PROMOVENTE** presentó como parte de la **IA**, la solicitud de anuencia efectuada ante la **CONAGUA** en fecha 18 de octubre de 2019.

DUODÉCIMO.- Que sumado a lo anterior y toda vez que **EL PROYECTO** consiste en la construcción y operación de un sitio para disposición final de **Residuos de Manejo Especial (RME)** es también imprescindible que se acredite el cumplimiento con la **NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (NORMA)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de octubre de 2004; especialmente con los lineamientos de la sección 6 de dicha norma, los cuales **EL PROMOVENTE** en la **MIA** desarrolla parcialmente.

DECIMOTERCERO.- Que para garantizar el adecuado funcionamiento de **EL PROYECTO** se deben considerar medidas de seguridad o un plan de manejo interno que garantice que en todo momento se reciban y dispongan sólo (**RME**) consistentes en **escombros (residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general)**; es decir, que éstos no se encuentren mezclados con otros **RME, Residuos Sólidos Urbanos (RSU)** y que no se encuentren contaminados con **Residuos Peligrosos (RP)**.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

**DECIMOCUARTO.-** Que pese a lo anterior se considera que **EL PROYECTO** que pretende realizar **EL PROMOVENTE** es un proyecto técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 2 fracción XX, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la **LPA**; artículos 6, 7 fracción XIV y 34 del Reglamento Interno de **LA SECRETARÍA** publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; y demás disposiciones legales, **LA SECRETARÍA** procede a resolver y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **LA PROMOVENTE** fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se generará por la realización de **EL PROYECTO**.

**SEGUNDO.-** Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**, para realizar **EL PROYECTO** que denomina "**ALMACENAMIENTO DISPOSICIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (BANCO DE TIRO)**", con pretendida ubicación en Blvd. Delicias 14991, Lote 009, Manzana 309, Fraccionamiento Hacienda Las Delicias 2, Delegación Cueros de Venado, en un área de 86,403.643 m<sup>2</sup>, dentro de una superficie total de 141,860.71 m<sup>2</sup>, con clave catastral SU-309-009, en el municipio de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.-** Para el desarrollo de sus actividades, **EL PROMOVENTE**, deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

**I. QUEDA PROHIBIDO EL INICIO DE ACTIVIDADES EN EL PREDIO HASTA EN TANTO PRESENTE LO SIGUIENTE:**

- 1). La anuencia de **CONAGUA** para la alteración o modificación del cauce del arroyo donde se pretende desarrollar **EL PROYECTO**;
- 2). El Desarrollo íntegro de la sección 6 de la **NORMA** (justificar fehacientemente aquellos lineamientos que no se puedan cumplir), poniendo especial énfasis en los lineamientos 6.1.3 al 6.1.11;
- 3). Acreditar que **EL PROYECTO** no se localizará sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas, y que no afectará la recarga de acuíferos, debiendo incluir los dictámenes tanto de **Protección Civil** como de **CONAGUA** que lo avalen;
- 4). En virtud de la existencia de pozos cercanos a la zona de **EL PROYECTO**, deberá Acreditar el cumplimiento al lineamiento 6.1.9 de la **NORMA**, que a la letra especifica: "La ubicación entre el lindero del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.";
- 5). Deberá contemplar medidas de seguridad y plasmarlas en un plan de manejo interno con lo cual garantice que se reciban y dispongan en el sitio sólo **RME** consistentes exclusivamente en **escombro (residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general)**; y que por tanto se encuentren libres de otros **RME, RSU** y sobre todo que NO se encuentren contaminados con **RP**;
- 6). La información anterior deberá ser presentada tanto en forma impresa como en un medio electrónico (disco compacto de preferencia). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 17 del RLPABCMIA**, el cual a la letra señala: "El informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental o el estudio de riesgo, sus anexos y, en su caso, la información adicional o complementaria, deberá presentarse en un medio electrónico al que se acompañará un impreso de su contenido..."



Handwritten signature and blue ink scribbles at the bottom right of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

**II. GENERALES:**

1. Deberá Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la **LPABC**, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables;
2. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación de impactos propuestas en la **MIA**;
3. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución;
4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

**III. PREPARACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SITIO:**

1. La totalidad del predio deberá quedar delimitado por una barda o cerca perimetral construida a base de materiales incombustibles antes del inicio de sus operaciones, que garantice la integridad de **EL PROYECTO**.
2. Se deberá dejar un área perimetral de amortiguamiento en todo el predio, con un ancho mínimo de 15 metros y en la cual la flora nativa y el suelo no deberá ser alterado.

**IV. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:**

1. **Queda prohibida la actividad de pepena dentro del predio de EL PROYECTO.**
2. Queda estrictamente prohibido depositar en el confinamiento residuos peligrosos, residuos radioactivos y residuos que contengan gas sujeto a presión. Así como otro tipo de **RME** y **RSU**.
3. Deberá presentar a **LA SECRETARÍA** reportes semestrales de la operación del confinamiento, indicando: volúmenes y caracterización de los residuos confinados.
4. Los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de **EL PROYECTO**, deberán instalarse y desarrollarse exclusivamente en el interior del predio.
5. Los materiales peligrosos que se utilicen en el desarrollo de la actividad autorizada deberán manejarse de acuerdo a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes; con respecto a los Residuos Peligrosos que se pudieran generar como consecuencia de sus actividades, deberán ser manejados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, siendo atribución de la Autoridad Federal competente la Regulación de las disposiciones plasmadas en el citado ordenamiento, por lo que **LA SECRETARÍA** le previene sujetarse estrictamente a la presente medida.

6. Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control que el ruido generado por sus actividades no rebase los límites marcados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 1995, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por las actividades que desarrolle.

**V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:**

1. En virtud de que **EL PROMOVENTE** pretende prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial, **deberá tramitar y obtener de manera inmediata su licencia respectiva para la prestación de dicho servicio.**
2. Contar con áreas especiales para la segregación y almacenamiento temporal de los residuos que se pretenden reciclar.
3. Contar con personal capacitado e informado sobre los riesgos que con lleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado.

SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3212/19
EXPEDIENTE:	4.3.116-MIA/19

4. Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos.
5. Presentar ante **LA SECRETARÍA** un reporte anual en el que se resume la información indicada en la condicionante anterior y que haya sido recabada durante todo el año correspondiente.

**CUARTO.-** Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) en sus instalaciones, de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; asimismo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble; así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; además (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157, el cual se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de Febrero del 2012.

**QUINTO.- EL PROMOVENTE** será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

**SEXTO.- EL PROMOVENTE** deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución a favor de **EL PROMOVENTE** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del **RLPABCMIA**, **EL PROMOVENTE** deberá notificarlo por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

**OCTAVO.- EL PROMOVENTE** deberá tener en el sitio, las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**NOVENO.-** En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el **Artículo 187** de la **LPABC**.

**DÉCIMO.-** Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será dejada sin efecto.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con el **Artículo 98** de la **Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California (LPAAP)**, en relación con el diverso **192** de la **LPABC**, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con el **Artículo 7 Fracción II** de la **LPAAP**, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de **LA SECRETARÍA**, sito en Vía Rápida Oriente 10252 Interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

**NOTIFÍQUESE**, Personalmente el presente proveído al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA**, por conducto de Representante Legal, de conformidad con el **Artículo 7 Fracción III** de la **LPAAP**.

Así lo resolvió administrativamente el C. Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES

SECRETARÍA DE  
PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

A T E N T A M E N T E  
Mexicali, B. C., 30 de octubre de 2019

LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES  
SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



